A LANDA

MAT. 2059

MANUALES DE NORMATIVOS DE

MANUAL NORMATIVO Nº CONSTANCIA

PAGO DE HABERES Y DESCUENTOS

Dirección Nacional de Personal

La publicación de este manual ha sido financiada por la FUNDACION FRIEDRICH NAUMANN de la

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

como parte de su Cooperación con el Instituto Nacional

de Administración Pública (INAP)



MANUALES NORMATIVOS DE PERSONAL

IANUAL NORMATIVO NO

CONSTANCIA
CERTIFICADA DE
PAGO DE HABERES
Y DESCUENTOS

Dirección Nacional de Personal

RESOLUCION DIRECTORAL

N: 017-77-INAP-DNP-UN

Lima, 25 de Abril de 1977.

Oue, por Resolución Directoral Nº DO4-77-INAP-DNP-UN, del 18 de Febreto de 1877, se aprobó el Manual Normativo Nº 036-77-DNP: "CONSTANCIA CERTIFICADA DE PAGO DE HABERES Y DESCUENTOS":

Oue, la expedición de nuevos dispositivos legales ha incidido en el contenido del Manual Normativo ya referido, por lo que es conveniente su modificación;

Estando a lo propuesto por la Unidad de Normas de la Dirección Nacional de Personal; y.

De scuerdo con la facultad conferida por el Artículo 22: del Decreto Ley 20316., Ley Orgánica del INAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1:— Aprobar el adjunto Manual Normativo Nº 036-77-DNP: "CONSTANCIA CERTIFICADA DE PAGO DE HABERES Y DESCUENTOS", el cual consta de las secciones siguientes: Concepto, Disposiciones Normativas, Procedimiento, Control, Distribución y Archivo, Disposiciones Legales y Jurisprudencia, y Anexos; en sustitución del Manual Normativo Nº 036-77-DNP.

Arliculo 2:- Derogar la Resolución Directoral Nº 004-77-INAP-DNP-UN, del 18 de Febrero de 1977.

Registrese y comuniquese,
(Fdo.) Dr. EDUARDO ZAPATA SALAZAR
Director General

Dirección Nacional de Personal

สมาเลยเหตุ และเหตุการ์เกาะเลย (ส. ค.ศ. 1912) และเลยเลย (ส.

PRESENTACION

ALLES TO STATE OF THE STATE OF

tribungte is us collected busquistiff a paragraph of

El Sistema de Personal, como Sistema Administrativo, tiene por finalidad regular los procesos y acciones generales de personal que son comunes en toda la Administración Pública para dar unidad, coherencia, racionalidad y eliciencia a la gestión administrativa a nivel institucional, como de conjunto.

La Dirección Nacional de Personal del Instituto Nacional de Administración Fública es la Oficina Central del Sistema de Personal, y en cumplimiento de sus responsabilidades, ha considerado necesario, compliar y sistematizar las disposiciones vigentes en el ámbito de su competencia funcional, en baso a las experiencias obtenidas en su aplicación: y con el fin de propender a la unificación de criterios y procedimientos, en un esfuerzo confunto de las Oficinas de Personal integrantes del Sistema. Tal esfuerzo se concretará en una primera fase, en la preparación de una serie de Manuales Normativos de Personal que se elaborarán y mantendrán actualizados con la participarción de las Indicadas Oficinas de Personal.

El presente Manual Normativo, Vigésimo Sexto de la serie, norma las ecciones y procedimientos sobre "CONSTANCIA CERTIFICADA DE PAGO DE HABERES Y DESCUENTOS".

La aplicación del presente Manual Normativo alcanza a todos los trabajedores sujetos a la Lêy 113/7. Los trabajadores de la Administración Pública comprendidos en otros regimenes laborales así como los comprendidos en la Ley 11377 pero normados en estos aspectos por otras disposiciones legales especificas, se acogerán a lo dispuesto en el presente Manual en lo que sea aplicable, salvo disposición expresa en contrario.

••••••••••••

Este Manual Normativo permitirá uniformar y generalizar, según corresponda, las normas, procedimientos y acciones de personal que se cumplan en la Administración Pública por las Oficinas de Personal y por los trabajadores encargados de la aplicación de dichos procesos. Servirá, asimismo, como base para elaborar cuando se requiera, normas y procedimientos complementarios de carácter institucional, regional y local.

Las modificaciones del presente Manual Normativo, sean ellas debido a u perfeccionamiento y originadas por variación de dispositivos legales o normatividad complementaria, serán comunicadas en su oportunidad, a las Ofiinas conformantes del Sistema de Personal, para su permanente actualización. El correcto uso y el constante desarrollo de estos Manuales Normativos de Personal, permitirá al Sistema de Personal hacer una efectiva contribución al proceso de Reforma de la Administración Pública.

El contenido de este Manual Normativo es el siguiente:

- 1.--Concepto.
- 2. Disposiciones Normativas.
- .3. Procedimiento.
- 4. Control.
- 5. Distribución y Archivo.
- 6. Disposiciones Legales y Jurisprudencia.
 - 7. Anexos.

CONSTANCIA CERTIFICADA DE PAGO DE HABERES Y DESCUENTOS

1. CONCEPTO

Es el documento mediante el cual sintéticamente se expresan los pagos efectuados a un trabajador de la Administración Pública, por un período determinado de servicios prestados en una institución, así como los descuentos oficiales que se le han hecho, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

2.1 Condición

••••••••••••

2.1.1 Que el trabajador interesado preste o heya prestado servicios como nombrado o como contratado en una dependencia de la Administración Pública de la que solicite constancia.

And the property of

2.2 Contenido de las Constancias

- 2.2.1 Las constancias de pago de haberes y descuentos que se expidan, deben certificar en orden cronológico el (los) cargo (s) desempeñado (s), con especificación de la (s) fecha (s) en la (s) que se ha (n) prestado los servicios en la dependencia correspondiente, por el período que comprende la petición pertinente.
- 2.2.2 En la constancia debe también especificarse el régimen de pensiones en el que está comprendido el trabajador, sea el regido por el D. L. 20530 o por el D. L. Nº 19990.
- 2.2.3 Para los trabajadores comprendidos en el Régimen de Pensiones y Compensaciones (D. L. 20530), en la constancia se consignará: Cargo, Grado y Sub-Grado, condición, facha y tiempo de los servicios, remuneraciones: Básica, Personal y Transitorias Pensionables: considerando además hasta 1969 Nivelación de Haberes, Bonificación por Especialidad y Dedicación Exclusiva, Primas por Recaudación, Primas Magisteriales, y otras que contemplaban disposiciones específicas vigentes hasta esa fecha: descuento para el Fondo de Pensiones y gravámen a los nombramientos.

2.2.4 Para los trabajadores bajo el régimen del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social (D. L. 19990), en la Constancia se consignará: el Cargo, Grado y SubGrado; y condición, fecha y tiempo de servicios.: Remuneraciones: Básica Personal, y otras remuneraciones asegurables: descuentos para la Caja de Pensiones y gravamen a los nombramientos.

2.3 Descuentos a efectuarse

- 2.3.1 Por concepto de Fondo de Pensiones (Cesantia, Jubilación y Monteplo).
 - 4 % hasta el 31.10.1928 (Ley N: 4233).
 - 5 % desde el 1:.11.1928 al 28.02.1947 (Ley N° 6278).
 - 6 % desde el 1º.03.1947 al 31.03.1964 (Ley Nº 10801). 8 % desde el 1º.04.1964 al 27.02.1974, incluyendo otras remuneraciones pensionables, tales como Nivelación de Haberes

- y Especialidad (Ley N: 14999).

 8 % desde el 11.05.1965 al 31.12.1969, se reflere a la Bonificación por Dedicación Exclusiva (Ley N: 1550).
 - ficación por Dedicación Exclusiva (Ley Nº 15540). Inicialmente las bonificaciones por Especialidad, Dedicación Exclusiva, fueron pensionables solamente al cumplir 25 años de servicios, pero a partir del 6.03.1969, se requirió únicamente de 7 años de servicios prestados (Ley Nº 17479).
- 2.3.2 Otros descuentos adicionales para el Fondo de Pensiones, sobre las Remuneraciones Pensionables:
 Sólo por el mes de diciembre de 1965, Ley Nº 15775:

Exceso de S/. 10,000.00 a S/. 15,000.00, 4 %;

Exceso de S/. 15,000.00 a S/. 20,000.00, 7 %; Exceso de S/. 20,000.00, a más, 15 %.

A partir del 1.01.1966, se modifica el descuento adicional como sigue:

de S/. 10,000.00 a S/. 20,000.00, 4 %; de S/. 20,000.00 p mas, 7 % (Ley Nº 15850).

A partir del 28 de febrero de 1974, el descuento para el Fondo de Pensiones, se electúa en la forma siguiente:

医乳腺素 医乳腺 医皮肤

16 if 11/ 0.30 3.00, e .1 * ;;

Je S/. 10,001.00 a S/. 20,000.00, 12 %;

de S/. 20,001,00 a más, 15 % (Ley Nº 20530).

2.3.3 Los descuentos para el Sistema-Nacional de Pensiones de la Seguridad Social (D. L. 19990) o Caja de Pensiones, se hace en base al siguiente porcentajento en la seguinte porcentajento en la seguinte porcentajento.

El 3 % desde el 12.07.1962 hasta el 31.12.1965.

El 1 % desde el 11.01.1966 hasta el 30.04.1973.

3 56 78 / 58,250.00 8 800 et a fanozend 45 anion) de

2.3.4 Gravamen a los nombramientos, aplicados tanto en oportunidad del nembramiento como de posteriores incrementos de haberes, promociones y ascensos, de acuerdo a Ley Nº 6658 y concordantes.

and the first of the second the second se

- 2.4 Utilidad de las Constancias de la constancia de la co
 - 2.4.1 La Constancia de Pago de Haberes, es uno de los requisitos indispensables para solicitar Remuneración Personal, gratificación por 25 años de servicios (y por 30 años en el magisterio). Reconocimiento de Tiempo de Servicios, y las Pensiones reguladas por el D. L. 20530, o que en el futuro al contar con ellas, los beneficios señalados puedan otorgarsa de oficio.

2.5 Decumentación

2.5.1 Solicitud del Interesado, en papel sellado de Cuatro Soles Oro (S/. 4.00) el pliego, dirigida al Jefe de la dependencia en le que debe expedirse la constancia.

2.5 2 Se adjuntará a la petición, papel sellado de Cuatro Soles Oro pliego en el que el interesado consignará su nombre al margen, en cantidad suficiente para expedirse las constancias que solicita teniendo en cuenta el período que abarca la misma. En caso de no alcanzar el número de pliegos adjuntados, las constancias se expedirán en papel membretado de

30000

la institución, con cargo al reintegro del pepel sellado correspondiente al momento de ser entregadas éstas al interesado.

3. PROCEDIMIENTO

- 3.1 El interesado presentará solicitud (Anexo A) al Jefe de la dependencia donde labora o laboro, y de la cual requiere Constancia de Pago de Haberes, proporcionando los datos necesarios, relativos al cargo o cargos desempeñados y la (s) fecha (s) de Inicio y de término de los servicios prestados.
- 3.2 La Clicina de Personal atenderá la petición si fuerà el caso o la tramitará, remitiéndola a la Oficina que debe expedir la Constancia solicitada, en caso de no contar con dicha información.
- 3.3 La Oficina de Personal o la que elabore la Constancia solicitada, llerará la Hoje de Verificación de Datos (Anexo B) antes de tramiter la Constancia de Pago de Haberes; y el Jefe de la Oficina de Personal o el funcionario con autoridad delegada, antes de disponer su devolución al interesado, debe constater en la Hoja de Verificación de Datos que se hayan cumplido con las exigencias requeridas para la expedición de la Constancia solicitada.
- 3.4 La dependencia correspondiente expedirá la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos solicitada (Anexo C) y la devolverá a la Oficina de Personal, la que dispondrá su entrega al interesado (*).
- 3.5 Para la formulación de la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos se tendrá en cuenta las instrucciones establecidas para el caso (Anexo D).

4. CONTROL

- 4.1 Los Jefes de les Oficinas de Personal, los Jefes y trabajadores en general, según corresponda, se encargarán de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Manual Normativo.
- 4.2 En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual Normativo y/o de las disposiciones vigentes sobre el particular, la

^{*} Estando en Impresión el presente Manualzas encuentra vigente el Decreto les Nº 27843 de 14.05.1977 que autoriza la aupresión de franciones de un col de en decuminos materia de contabilización.

Cticina de Personal respectiva, dispondrá o propondrá, según el caso, las acciones correctivas que sean necesarias y/o las sanciones disciplinarias correspondientes a los trabajadores incursos en faltas, de acuerdo a lo prescrito en la Ley 11377, su Regiamento y demás normas concordantes.

- 4.3 Las Oficinas de Personal serán responsables de evaluar permanentemente la aplicación y ejecución del presente Manual-Normativo, debiendo presentar oportunamente y siguiendo el cánal respectivo, sus sugerencias o proposiciones de modo que la Dirección Nacional de Personal del INAP pueda asegurar el oportuno reajuste y mejoramiento del presente Manual Normativo de asegurar el oportuno reajuste y mejoramiento del presente Manual Normativo de asegurar el proposiciones de modo que la Dirección Nacional de Personal del INAP pueda asegurar el oportuno reajuste y mejoramiento del presente Manual Normativo de asegurar el oportuno de la presente Manual Normativo de asegurar el oportuno de la presente Manual Normativo de asegurar el oportuno de la presente Manual Normativo de asegurar el oportuno de la presente del presente del presente de la presente del la presente de
- 5. DISTRIBUCION Y ARCHIVO

5.1 Las Oficinas de Personal en los diferentes niveles de la estructura de lecada repartición son responsables de conocer y de hacer conocer el presente Manual Normativo a todas y cada una de las di-

versas Jefaturas de las dependencias de la organización para au cumplimiento, y los Jefes de dependencia, a su vez, se encargarán de divulgarlo entre los trabaladores a su cargo.

Ley 15775, de 6.12 1905 .

5.2 El presente Manual Normativo, así como las modificaciones o los sustitutorios que se expidan, deberán ser archivados correlativamente por las respectivas Oficinas de Personal de la Administración Fública, disponiendo las medidas que correspondan con el fin de facilitar su aprendizaje y utilización.

6. DISPOSICIONES LEGALES Y JURISPRUDENCIA

6.1 Base Legal (Anexo E)

- Ley 4233, de 14.3.1921, Artículo 1.
 Descuento para el Fondo de Pensiones.
- Ley Nº 6278, de 3.11.1928. Artículo 3º.
 Regulación del Monto de Monteplo y del Descuento para Pensiones.
- Ley Nº 6658, de 31.12.1929, Artículos 14, 21 y 32, Impuesto a los Nombramientos.
- Ley Nº 8637, de 17.3:1938.
 Gravámen a los Nombramientos de Funcionarios de Compañías Fiscalizadas.

- Ley N: 10801, de 28.02.1947. Aumento al 6 % al Descuento para el Fondo de Morteplo

..

- Ley 13025, de 17.10.1958.
 Se considera la Bonilicación por Tiempo de Servicios para los efectos de la Cesantia.
- Ley 14991, de 11.04.1964. Artículo 11. Eleva al 8% el descuento para el monteplo.
- Ley 15540, de 30.04.1965.
 La Bonificación por Dedicación Exclusiva se computará para las pensiones de jubilación o cesantía.
- Ley 15775, de 6.12.1965.

 Porcentaje adicional para el Fondo de Pensiones.
- Ley15850, de 31.12.1965. Descuento adicional para el Fondo de Pensiones.
- Decreto Ley N: 19990, de 34.4.1973. Sistema Nacional de Pen-
- Decreto Ley Nº 20530, de 26.2.1974. Artículo 7º.

 Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Prestados
 al Estado, no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990.
- Dispone aumento del valor del Papel Sellado. Arteculo 1:.
 - Decreto Ley Nº 21779, de 25.01.1977.

 Mcdificatorio del Decreto Ley Nº 19847. Artículos 5º y 9º.
 - Decreto Ley Nº 21780, de 25.01.1977.
 Ley-de Remuneraciones para 1977. Artículos 2º, 9º, 10º 15º y 21.
 - Decreto Supremo de 11.7.1962. Artículos 841, 851, 861 y 871 y
 Artículo 111 de las Disposiciones Generales y Transitorias.
 Aprueba Caja de Pensiones del Seguro Social del Empleado.
 - Decreto Supremo N: 31-H, de 24.4.1964, sobre expedición y verificación de Constancias de Pago de Haberes para Reconocimiento de Servicios.
 - Oucda prohibida la expedición de oficio, de copias certificadas para los expedientes administrativos.

- Decreto Supremo de 27,04,1940. Reglan er ta la Ley N. 365.8
- Decreto Supremo de 7.03,1942.
 Amplia Reglamentación del Impuesto a los Nombramientos.
- "Cecreto Supremo de 11.12.1933. ...

 Documentos Indispensables para el Reconocimiento de Sarvicios.
- Resolución Suprema de 21.3.1942.

 Norma Complementeria sobre Gravámen al Nombramiento.
- 6.2 Normas Conexas (Anexo F)
 - -- Decreto Supremo Nº 006-SC, de 11.11.67: Arts. 30, 34° 49° y 74° Reglamento de Normas Generales' de Procedimientos Administrativos.

7. ANEXOS

- A. Solicitud de Constancia de Pago de Haberes y Descuentos.
- B. Hoja de Verificación de Datos.
- C. Formato de Constancia de Pago de Haberes y Descueptos.
- D. Instrucción para Formulación de la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos.
- E. Base Legal.
- F. Hormas Conexas.

SOLICITA CONSTANCIA CERTIFICADA DE PAGO DE HABERES Y DESCUENTOS

Señor			
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	(Cargo y designación	del Destinetario	······································

۸) ٠	lornbres y apellidos del Inte	resado)	
Domiciliado en		. con L. E. N°	
prestando servicios	en	• ····· de	sempeñando el
cargo de	Grado	. Sub - Grado	••••
del Programa	Sub - Prog	rama	******
a usted con atenció	n expongo:		
Oue deseando	obtener Constancia Certifi	cada de Pago d	e Haberes v
Descuentos, por los	servicios prestados en la	00 des1	,
nuación detallo:		s dependencias	que a conti-
Dependencia	Cargo Desempeñado	Desde	Hesta
•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••			*********
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			

solicito a usted se	sirva disponer, a quien cor		
certificación correspon	diente.	ور المستدد	cybina ia
12			·

en en garagia grAtentamente, Saludis signi albarantakon Saludis saludis signi albarantakon

Commence of the second of the

(Lugar y Fecha)

(Firma del Interesado) mich

Se acompaña:

ं राष्ट्रि pliego (s) de papel sellado

State of S

year of the state of the state

74 12 14

and provide and the constant of the state of

ing separation of groups

ு விருந்த நக்கைக# ந

in the marketing the con-

an en

ORGANISMO

DEPENDENCIA

ANEXO "B" 036-77-DNP

HOJA DE VERIFICACION DE DATOS CONSTANCIA CERTIFICADA DE PAGO DE HABERES Y DESCUENTOS

IN	SI	'n	υc	CJ	n	N	FC.

Se dete	marc	ar con n	in aspa	(x) e	n el	casillero	pert	inente:	en c	280
contrario	0	cuendo	corres	ponda	a, jo	ustificar	en	observ	acion	100

	contrario o cuando corresponda,	. Ji	ustifica	r en o	bservaciones.
1.	Condiciones para la Constancia C cuentos.	erti	ficada	de Pago	de Haberes y Des-
	FIGURA		SI	NO	OBSERVACIONES
	— Solicitud del interesado	•	()	()	٠
2.	Datos del interesado, de los caro y de las remuneraciones y descue	jos nto	deserr	peñados,	•
	FIGURA		SI	МО	OBSERVACIONES
	- Nombres y apellidos completos		()	() ~	••
,	- El régimen al que pertenece		()	()	
	- Cargo (s) desempeñados (s)				
• .	- Fecha de Inicio y término de los servicios prestados		()	()	·
	Tiempo de servicios		()	()	
. •	- Remuneraciones percibidas		(,)	()	
-	- Descuentos		()	()	
		.,.	<u>.</u> (Lugar y	Fecha)
		 Sell		ma del.	lefe de Personal)

DEPENDENCIA ORGANISMO

036-77-CF:P ANEXO C

CONSTANCIA DE PAGO DE HABER S Y DESCUENTOS

HACHTANENCIA HACHTANENCIA				•	Do actional Do Notices pression for the hear the	o con lus P itados por itores perc	Janillas do Don	Us actuardo con lús Pianillas de Pago de Haberea, constan los se vivios presidados por Don	r, constan lus Ley, en la fo	ā : E	ranga Aleka Sangan San	
£	2 2	SERVICIO		HEMUNEHACIC	(1) JNES PERCIB	SIUAS MENS	SUALMENTE	Ξ.	DESCUENTO FOR	١.	. PLNEIUNES ()	7
rape Count	<	2	Bdstca 3.1	Peteusal 3.7	Iransitoria 3-3	Transitories Pensionadies o otras 3.3 3.4 3.5	3.5	10141	Acorable	l icontado 5.2	do Auresdar (+)	= 1
*				,						1	6	:
FERNES	\exists	_										
G GRAVAMEN I' I NOMBIKAMIENTOS Al Acumatur S/ bl Decomo: S/ r b. Salon	1 NON -	1811.	НОМВИАМІЕNTOS 5/. 2/.	7 REMUNER	REMUNERACION PERSONAL; TO THE SUBJUCTION FOR SUBJU	SONAL: If Factus	icha	# LICENCIAS	UCENCIAS SIN GOCE DE HI Jiesolucion Ni Fecha		its:	1
ADEUIUS 1 stamos Administrativus y Otros)	.lemo	. 4dr	lamos Administrativus	y Ofree)		•	-echa	in the	ż	:		į.
10 CHSCHVACION.: S:	ä									•	`	

Heart Jude the er to this constructed)

V' B' (Jefe de la Olicina Pagadota) ...
(Nombre y Cerpo) (Lugar y Fecha)

INSTRUCCIONES PARA LA EXPEDICION DE CONSTANCIA DE PAGO DE HABERES Y DESCUENTOS EN EL FORMATO AMEXO "C"

. El formato (Anexo C) será utilizado para la expedición de Constancias de Fago de Haberes y Descuentos en la Administración Pública, teniéndose como fuente de información la Planilla Unica de Pago.

REPARTICION.— Se consignará el nombre de la Institución a la que pertenece is Oficina en la que presta servicios el trabajador.

PROGRAMA.— Se consignara el nombre y número del Programa al que pertenece la Oficina en la que prestó o presta servicios el trabajador.

DEPENDENCIA.— Se consignará el nombre de la Oficina en la que laboró o labora el trabajador.

COLUMNA Nº 1:

Anotar el cargo del trabajador Grado y Subgrado, condición de nombrado (n) o contratado (c) y período que lo ha desempeñado.

COLUMNA Nº 2:

Consignar en número los años, meses y días de servicios que comprende el período indicado en la Columna 1.

COLUMNA Nº 3:

Colocar las remuneraciones mensuales percibidas por el trabajador.

- 3.1 Anotar las Remuneración Básica o el Haber mensual.
- 3.2 Anctar la Remuneración Personal.
- 3.3, 3.4 y 3.5: Se anotará las Remuneraciones Transitorias Pensionables: Ejemplo: Dedicación Exclusiva, Especialidad, Nivelación D.L. 21201, 21531 y 21779 ú otras sujetas al D.L. 19990, según sea el caso.

COLUMNA Nº 4:

Anotar el resultado de multiplicar el total de remuneraciones consignadas en la Columna N: 3 por el tiempo de servicios que figura en la Columna N: 2, en cada caso.

CCLUMNA Nº 5:

indicar con un aspc (>) en el recundro correspondiente el régimen de pun- siones, en el cual está comprendido el trabajador:

- 5.1 Consignar la suma apoteble que debe corresponder abonar al trahafo.

 por el período consignado en la Columan Nº 2.
- 5.2 Anotar la suma que se descontó al trabajador de acuerdo con la Planilla Unica de Pago, por el mismo concepto.
- 5.3 Arctar la cantidad que como (creedor (+) o deudor (--) resulte de restar la cantidad consignada en la Columna 5-2 de la que figura

NUMERAL 6.— Se anotará en la forma siguiente:

- 2. Se consignaré el monto que corresponderla aboner el trabajador con-
 - Se aplicará el 10% sobre la Remuneración Básica, señalada en la Resolución de Nombramiento.
 - En caso de nuevo nombramiento antes de transcurrido un año del anterior o perciban mayor sueldo en el mismo cargo, el gravamen se aplicará únicamente por la diferencia.
 - Cuando haya transcurrido, mas de un año entre el cese y el nuavo nombramiento, el gravamen se aplicará sobre el integro de la nueva Remuneración Básica.
- Consignada el monto total que se haya descontado en la planilla Unice
 Consignada el monto total que se haya descontado en la planilla Unice
- c. Consignar el saldo acreedor o deudor, que resulte de lo anotado en los inclaos a) y b).

NUMERAL 7.— Se anotará el porcentaje abonado por concepto de Remuperación Personal, así como el número de la (s) Resolución (es) y la fecha c inicio del pago correspondiente.

NUMERAL 8.— Se anotará las licencias y permisos ain goce de haber concedidos al trabajador indicado: el número y fecha del documento autorizavo y duración de las mismas.

NUMERAL 9.— Se utilizará este numeral, unicamente cuando se expida onstancia de Pago de Haberes y Descuentos de Trabajadores que hubicson

NUMERAL 10.— Observaciones: Se anotará cualquier observación o aclación que estimen pertinente los funcionarios responsables de la veracidad
a la Constancia, de Pago de Pateres y Cercuentes a procedirar.

and the state of the state of

DEPENDENCIA

BASE LEGAL

LEY Nº 4233, DE 14.03.1921

Artículo ti— El Poder Ejecutivo no podrá expedir cedula de cesantia ni de jubilación de nirgún funcionario o empleado público titular si no acredita haber sufrido en sus haberes el descuento del 4%, establecido en la Ley de la materia por razón de monteplo o abonando la suma a que asciende dicho descuento, por el número de años de servicios que se le hubileça declarado de abono en su libreta.

LEY Nº 6278, DE 3.11.1928

Secretary of the second section

Artículo 3º— Esta Ley regirá unicamente para los monteplos que se declaren en favor de los deudos de los empleados públicos que fallecieron después de su promutgación.

LEY Nº 10801, DE 28.02.1947

The second State and the second of the second

Artículo 1:— A partir de la promulgación de la presente Ley, se elevará at 6 % el descuento de los sueldos que por razón de Jubilación. Cesantia y Montepio se hace a los servidores del Estado con derecho a estos goces según las Leyes vigentes.

Artículo 2º— Quedan exceptuadas de la disposición anterior, las pensiones de Cesantia y Jubilación en lo Civil, otorgadas hasta la fecha de la promulgación de esta Ley.

Articulo 3*— Ouedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

LEY Nº 13025, DE 17.10.1958

Artículo II— La bonificación por tiempo de servicios que el Estado concede a sus servidores formará parte integrante del sueldo básico de todos los funcionarios y empleados públicos, para los efectos de las pensiones de Casando, Judi ación y Montepio.

LEY Nº 6658 DE 31.12.1929

Impuesto a los Nombramientos

Artículo 1º-- Grávase, por una sola vez, con el 10 % (diez por ciento) del haber mensual asignado al cargo, la expedición de todo nombramiento que emane de cualesquiera de los Poderes Públicos los despachos mistares y navales; las presentaciones para las dignidades y beneficios eclesiásticos; así como los nombramientos que emanen de las Municipalidades y Beneficencias de la República.

Artículo 27— El pago de esta contribución se efectuará en la Caja de Depósitos y Consignaciones, y el certificado de esta institución se acompañara a la aceptación expresa del nombramiento o presentación, sin cuyo requisito no se les dará curso.

Artículo 3:— Los funcionarios y empleados que por razón de su cargo sean removidos con frecuencia, abonarán el impuesto por uno sólo de los nombramientos de igual renta expedidos en el transcurso de un año. Si la renta fuese mayor, pagarán sólo por la diferencia.

DECRETO LEY Nº 8637, DE 17.03.1938

Gravamen a los Nombramientos de Funcionarios de Compañías Fiscalizadas

Artículo Unico— Compréndase dentro de los efectos de la Ley Nº 6658, todos los nombramientos de funcionarios y empleados de las Compañías Fiscalizadas y Terminal Marítimo, a partir de la promulgación de la presente luy.

Este gravamen se hará efectivo mediante timbres especiales de la Ley N1 6658.

Artículo 2'— A partir de la promulgación de la presente Ley, la bonificación por tiempo de servicios de todos los funcionarios y empleados públicos está afecta al descuento del sels por ciento, para el Fondo de Pensiones.

Artículo 3-- Derógase las disposiciones de la Ley 10273 y demás que se pongan a la presente. Ley

LEY Nº 14991, DE 1.04.1964

Artículo 1:— Elévase al 8 % el descuento para el Fondo de Montepio que afecta los sueldos y pensiones de cesantía y jubilación correspondientes a los servidores del Estado con derecho a goces.

Articulo Unico.— Comprendese centro de la Ley Nº 14991, a los funcionarios y empleados publicos que perciben benificación por Dedicación Exclusiva, y a los jubilados y cesantas que, en el servicio activo, estuvieron percibiendo dicha bonificación, quedandos por lo tanto afectos al descuento del ocho por ciento (8 %) que establece el Artículo 1º de la misma Ley.

LEY Nº 15775, DE 06.12.1965

Artículo Unico.— En los casos en que los sueldos y les remuneraciones pensionables de los servidores, del Estado con derecho a goçes, exceda al mes de disz mil soles (S/x:10,000.00), además del descuento establecido por la Ley N: 14991 estarán afectos al siguiente descuento adicional para el Fondo de Monteplo:

[a] De S/., 10,000.00 a S/. 15,000.00 cuatro por clento (4%)

- b) De S/. 15,000.00 a S/. 20,000.00 siete por ciento (7 %):
- c) Más de S/. 20,000.00 quince por ciento (15 %).

Al igual regimen, quedan sujetas las pensiones de cesantia y jubilación.

The second funday' No. 15850, DE' 21.12.1965 (Marries Sec.)

Artículo 118*— Las tazas del descuento adicional para el Fondo de Pensiones que establece la Ley Nº 15775, quedan modificadas en la siguiente forma:

- a). Por el exceso de S/: 10,000.00 a S/. 20,000.00, cuatro por ciento (4 %);
- b). Por el exceso de S/. 20,000.00 siete por ciento (7 %) --

Este descuento adicional no afecta las pensiones de cesantía y jubilación.

DECRETO LEY Nº 19990, DE 24.04 1973

Artículo 7:— Las aportaciones a que se refiere el inciso a) del Artículo anterior, equivalen a un porcentaje del monto de la remuneración asegurable que percibe el trabajador, porcentaje que se fijerá, en cada caso, por Cecreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Directivo del Seguro Social del Perú y previo estudio actuarial.

Dicho procentaje sera obanido en la titto a laquinata.

e). Dos terceras partes por el empleado o la empresa de propiedad social, cocperativa o similar, según el caso: y

ALUCADA MAT. 2009

t) Una tercera parte por el asegurado.

QUINTA.— Se lija los siguientes porcentajes iniciales para las oportaclo.

- a) Desde el 1º de Mavo de 1973, hasta el 31 de Diciembre do 1974.
- b) Desde el 1º de Enero de 1975, el siete y medio por ciento.

DECRETO LEY Nº 20530, DE 26.02.1974

Artículo 7:— Las remuneraciones pensionables y las pensiones, están afectas al descuento para pensiones de acuerdo a la escala siguiente:

Hasta S/. 10,000.00, 8 %.

•••••••••••

Por el exceso de S/. 10,000.00 hasta S/. 20,000.00, 12 %.

Por el exceso de S/. 20,000.00, 15 %.

Las pensiones no renovables suspendidas y las no renovables de sobrevivientes, no están afectas al descuentos para pensiones.

Los adeudos serán reintegrados con cargo a la pensión.

DECRETO LEY Nº 21658, DE 19.10.1976 Dispone aumento del valor del papel sellado

Articulo 1:— En todos los casos en que el Decreto Supremo Nº 261-68-HC. modificatorio del Artículo 1º de Ley Nº 13985, establece el uso de Papel Sellado de S/. 1.00, S/. 2.00 y S/. 5.00 la hoja, se usará Papel Sellado de S/. 2.00, S/.4.00 y S/. 8.00 la hoja, respectivamente, quedando modificado en este sentido el referido dispositivo.

Modificatoria del Decreto Ley Nº 19847

"Artículo 5:— La Remuneración Personal es aquella que se otorga al personal nombrado, por quinquenlos de servicios y se calcula sobre su Remuneración Básica. Se regulará a razón del 5 % por cada quinquenlo de servicios, sin exceder de 8 quinquenlos. Pera efectos de su cálculo, serán computodos los servicios prestados el Estado e jornada legal, como empleado nombrotalo o contratado, exceptuándose el tiempo en que hubiere estado sujeto
l régimen de la actividad privado."

Articulo 5 -- La Renune ación por Servicio Contratado es la que se otorga il empleade eventual contratado para realizar funciones que no pueden ser cumplidas por el personal nombrado, y de acuerdo con los términos del contrato respectivo en el que se especificará la duración de la jorneda:

La remuneración del contatratado que cumple jornada completa no será menor que la equivalente a la del último Sub-Grado de la Escala de Remuneraciones Básicas vigentes.

El plazo de contratación no será menor de un mes ni mayor de doce meses y en ningún casó excederá el período presupuestal.

Estat remuneración: no es pensionable por el Estado aún cuendo el emplendo pase posteriormente a la situación de personal nombrado! والمحافظة المحافظة ال

DECRETO LEY Nº 21790, DE 25.01.1977 Ley de Remuneraciones para 1977

Artículo 2:—De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 41. inciso b) del Decreto Ley 19847, las Remuneraciones Básicas de los empleados del Sector Público se regirán por la siguiente escala:

GRADO I	0:17 00:00		141 14	the property of the second and the second of
0.1.200 1	SUB - GRADO	1		\$/. 30,000.00
· .		2		29,400.00
* ya ja		3		
**		. 4		28,800.00
, et 1777 e.	Seattle of the seattle of	: 7.5		,, 28,200.00
,,			Ji' -	27,600.00
	**	0		27,000.00
	<u>#</u>	7		., 26,400.00
GRADO II	CUD 00.55			
J	SUB - GRADO	1		S/ 25,800.00
4	n	2		25,200.00
**	Ü	3	141	
**	u	4	15	24,600.00
.; ·	10			., 24,000.00
)		23,400.00
		6		22,800.00
••	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	7	7.5	. 22,200.00
GRADO III		2007		
ÿ 00 111	SUB - GRADO	1		S/. 21,600.00
	•	2		21,000,00
••		3		20 400 00
	",	4		
ŀ	"	5		19,800.00
		5		., 19,200.00
	••			18,600.00
		7		,, 18,000.00
-1				

.1

GRADO IV	CUD COADO				
GRADO IV	SUB - GRADO	•	\$/.	17,800.00	
**	**	2	**	17,200.00	
n :=	H	3	11	16,600.00	
ei.	*1	4 .	• •	. 16,000.00	
** *		5		15,400.00	
116		6		14,800.00	
		7	и.	14,200.00	
		-			
GRADO V	SUB - GRADO	1	\$/.	13,600.00	
n .		2			
n i	**	.3	••	13,000.00	
		4	22	12,400.00	
		5	. 0	11.800.00	
	••		ti.	11,200.00	
<u>u</u>	#	6	. 11	10,600.00	
*1	**	7		10,000.00	
GRADO VI	SUB - GRADO	1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0.400.00	
		2	s <i>/</i> .	9,400.00	
	••	3	TI.	8,800.00	
	**	4	.,	8,200.00	
		. 4		7,600.00	
er en en e		, 3		7,000.00	
	** 11	0	j,	6,400.00	
	n	7.	11	5,90000	
GRADO VII	SUB - GRADO				
	0001011700		\$/.	5.400.00	
11		2		4,900.00	
u ,	**	3	21	4,400.00	
••		4	, ж	4,000.00	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	******	1926 W	30.5	

Les plazas que el término del período presupuestal 1975 - 1976 corresponcian al Grado VII Sub-Grado 5, serán homologadas al Grado VII Sub-Grado 4.

Artículo 9:— Toda contratación que exceda de S/. 60,000.00 mensuales o promoción a remuneración superior a este monto, cualquiera que sea su réginen legal o modalidad, requerirá de Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector. Las contrataciones por S/. 60,000.00 mensuales o menos las promociones con remuneración inferior a dicho monto serán aprobadas por Resolución Titular del Sector o del funcionarlo con autoridad delegada, un aplicación de los Decretos Leyes 21292 y 21512.

Articulo 10:-- La remuneración mensual a que se reflere el Artículo 13º

gandineadhla. Taibh a taga

Presidente de la Republica :	S/J 50,000.00
Presidentes de otros Poderes del Estado	42,000.00
Ministros de Estado	42,000.00
Jefes de Organismos con Rango de Ministro	40,000.00
Funcionarios con Rango de Ministro	40,000.00

Percibirán asimismo las Remuneraciones Personales al Cargo y los Subsidios Familiar y Águinaldo.

Las autoridades mencionadas que fuesen miembros de la Fuerza Armada o Fuerzas Policiales, percibirán en las reparticiones gubernamentales donde desempeñan los cargos antes señalados, las remuneraciones indicadas descontándos les para sus respectivas pensiones, la suma que corresponda a las remuneraciones de su grado militar o Jerarquia policial.

Artículo 15:—Todas las remuneraciones que por cualquier concepto perciban los empleados nombrados y contratados, están sujetas a la Plánilla Unica de Pagos, con la sola excepción de las Remuneraciones por Directorio y Enseñanza. La transgresión de esta disposición obligará a la devolución de los montos percibidos fuera de dicha Planilla Unica. Las normas y formatos de la Planilla Unica de Pagos serán establecidos por Resolución del Primer Ministro a propuesta del Instituto Nacional de Administración Pública.

Artículo 21:— El presente Decreto Ley tiene vigencia desde la fecha de su promulgación, con excepción de los Artículos 1º, 2º, 7º 10º y 11º que regirán desde el 1º de Marzo de 1977.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos setentisiete.

to the met decay, is a

LEY Nº 6658, DE 31.12.1929

en medical commencer in the management and advanced and the commencer in t

e that have the could be extracted and term.

Gravamen a los Nombramiento

Artículo 1'— Grávase, cur una sola vez, con el 10 % (diez por ciento) del haber mensual asignado al cargo, la expedición de todo nombramiento que cinane de cualesquiera de los Poderes Públicos, los despachos militares y nevales: las presentaciones para las dignidades y beneficios eclesiásticos; así como los nombramientos que emanen de las Municipalidades y Beneficencisa de la República.

Artículo 2º— El pago de esta contribución se efectuará en la Caja de Derésitos y Consignaciones, y el certificado de esta Institución se acompañará o la aceptación expresa del nombramiento o presentación, sin cuyo requisito no se les dará curso.

Artículo 3:— Los funcionarios y empleados que por razón de su cargo sear removidos con frecuencia, abonarán el impuesto por uno sólo de los nombramientos de igual renta expedidos en el transcurso de un año. Si la renta fuese mayor, pagarán sólo por la diferencia.

DECRETO SUPREMO DE 11.7.1962

Artículo 84:- El patrimonio de la Caja de Pensiones está constituido por:

- a) Las contribuciones de 103 asegurados y de 10s empleadores;
- b) Las irversiones que efectúa conforme e Ley;
- c) Los rendimientes de sus bienes; y,
- d) Las aportaciones que recibe por cualquier concepto.

Articulo 85:— El régimen de contribuciones para la Caja de Pensiones es el siguiente:

- El 3 % de los sueldos esegurables desde el 1º de enero de 1952 hasta el 31 de diciembre de 1964;
- b) A partir del 31 de diciembre de 1964, el Consejo Directivo decidirá de mayor tiempo seguirá cobrando la cuenta indicada en el inciso anterior. Sin embargo, a más tardar el 1º de enero de 1964, el Consejo Directivo fijará la nueva cotización en base a los estudios actuarisles, el que la Gerencia deberá presentar a más tardar el 31 de setlembre de 1965.

Artículo 86:— Si el total de los egresos de la Caja de Pensiones en el curso de un año calendario sobrepasa a los Ingresos respectivos, la contribución total se aumentará en 1.5 % de los sueldos asegurables a partir del 1. de enero del segundo año calendario siguiente.

Los cumentos de contribución serán publicados en los diarios de mayor circulación del país, con la debida anticipación, y una vez que hayan sido errobados por el Consejo Superior.

Articulo 87:- La contribución al Seguro de Pensignes se distribuirá en la igui ne forma:

- 1 in agree del empleador: 23 e long tr bación: y.
- 5) A cargo del asegurado 1/3 de la contribución.

Attícula 11:— Las octizaciones a que se refieran el Artícula 85°, inciso a) y el Artícula 87°, para los empleados públicos que se incorporen il Regimen de Pensiones establecido por esta Ley serán exclusivamenta de su cargo hasti el 31 de diciembre de 1965, fecha en la que se aplicarán para todos sus efectos las disposiciones de los citados ártículos.

DECRETO SUPREMO Nº 31-H, DE 24.04.1964

Artículo 1:— Las liquidaciones de pago de haberes y de descuentos previce al reconcimiento de servicios serán formulados, a partir de la fecha del presente Decreto por los Contadores. Tesoreros o Administradores de las Unidades de Ejecución y por quienes cumplan sus funciones y serán verificados por los Contadores Generales de cada Ministerio o en su caso, por los Jefes de las Oficinas de Contabilidad de las dependencias encargadas de sus funciones en cada Pliego Presupuestal del Sector Público Nacional.

Articulo 2:— Para los fines expresados en el Artículo anterior, la Contraloria General de la República, devolverá a las dependencias de origen, las Pianillas de Sueldos y Jornales y Listas de Revista de los Institutos Armados y Fuerzas Auxiliares que acreditem prestacion de servicios, que se conservan en el Archivo del citado Tribunal.

Articulo 3º— Los Contadores. Tesoreros o Administradores de las Unidaciones de Ejecución o quienes cumplan sus funciones que formulen liquidaciones de Pigo de Haberes y Descuentos, y los Contadores Generales de cada Ministerio y los Jefes de las Oficinas de Contabilidad referidos en el Artículo 1º del presente Decreto, que lo certifiquen, seran solidariamente responsables de la autenticidad del documento y esterán sujetos a las sanciones administrativas máximas que determinen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en caso de infracción, sin perjuicio de la responsabilidad civil y cenal que de dicho hecho pudiera derivarse.

Artículo 4'— La Contraloría General de la República en ejecución de las fracciones a que se contrae el inciso 1º del Artículo 58º de la Ley Nº 14815. Está factat de tando artículo entrete cumo mento del presente Decreto para lo cual en las Oficinas de Jas entidades que intervengan en la formulación de la liquidación y en la de su comprobación, se deberán conservar ropia autorizada de las mismas por el plazo señalado por el Artículo 73º de la Ley citada.

Artículo 5:— El presente Decreto sera refrendado por los señores Ministros de Haciendo y Comercio y de Justicia y Culto.

Ouerian derogadas las disposiciones administrativas que se opongan a

DECRETO SUPREMO Nº 502-AL, DE 11.11.1965

DECRETA:

Oueda prohibida la expedición de oficio de copias certificadas o autenticadas, de nombramientos y ceses o separaciones, debiendo eparejarse los expedientes de reconocimiento de servicios y de pensiones con los nombramiencos originales o con copias certificadas expedidas en la forma reglamentaria, co-un papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley.

DECRETO SUPREMO DE 27.04.1940

Reglamenta la Ley Nº 6658, sobre Gravámen de los Nombramientos

LL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

CONSIDERANDO:

Oue es necesarlo reglamentar la aplicación del Articulo 8º de la Ley Nº 656, relativa al gravamen del 10 % a los nombramientos, en razón de los couciles cambios de nombres de los cargos que ocupan los empleados iblicos, de Municipalidades. Beneficencias y de las Compañías Fiscalizadas, n los cuales debería incidir nuevamente al referido impuesto a tenor literal

Le acuerdo con lo opinado por la Dirección General de Contribuciones:

DECRETA:

1°— Los funcionarios y empleados que habiendo abonado el impuesto de Ley Nº 6558 en el cargo que desempeñan y sin percibir aumento alguno fren cambio en la denominación de sus respectivos cargos, no abonarán e impuesto por dicho cambio.

2: En el caso de que perciban mayor sueldo por razón de aumento en sino cargo o por cambio de nombre del cargo abonarán el referido imseto sobre la diferencia, siempre que no haya transcurrido un año del sier nombramiente.

3:— Solo abonara nuevamente el Importe sobre la totalidad del sue de en caso de ascenso o promoción a un cargo superior o cuando en el caso del Artículo 2 haya transcurrido más de un año del anterior nombramiento.

DECRETO SUPREMO DE 7.03.1942

Amplia la Reglamentación del Impuesto a los Nombramientos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO DE ESTAMBER DO SOCIAL DE LA COMPUNE DE LA COM

Cus la Ley 6658 grava con un diez per clento del haber asignado al cargo, en la expedición de todo nombramiento:

Oue, en esa virtud, sólo cuando hay nombramiento, hay gravamen; De acuerdo con lo opinado por la Dirección General de Contribuciones; y. Aciarando y modificando el Decreto Supremo de 27 de Abril de 1940

DECRETA:

1:— Los funcionarios y empleados que habiendo abonado el Impuesto al obter en un nombramiento sean mejorados en su haber en el mismo, abonarán el impuesto sobre la diferencia entre lo abonado y la dotación del cargo, cualquiera que sea el tiempo transcurrido entre el nombramiento y la mejora.

2'—En el ciso de cambio de denominación del cargo sin atimento de natien o de permuta, o de traslado del funcionario o empleado sin alterarse el haber, no procede el pago de impuesto.

3:-- Los nombramientos interiores devengarán el impuesto, pero los definítivos, del mismo cargo que se expidan después, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, no están afectos al impuesto.

Queda en la demás subsistente el Decreto Suprema de 27 de Abril de 1940.

DECRETO SUPREMO DE 11.12.1933

Cocumentos indispensables para el Reconocimiento de Servicios

SE RESUELVE:

,. 1º— Todo pedido de reconocimiento de servicios deberá ser aparejado en Eu caso con el título, transcripción de la Resolución de nombramiento o copia certificada de la misma y el certificado expedido por la Tesorería. Contaduría Ministeria! respectiva y Oficina Pagadora de los haberes percibidos por el interesado.

• •

- 2:-- Ninguna oficina practicará liculdación, de servicios que no esté basada nilos documentos indicados en el artículo anterior.
- 3:— Cuando las Oficinas Pagadoras están en la imposibilidad de expedir certificados de pago por falta de documentos o libros, y éstos existieran en .! Tribunal Mayor de Cuentas, dicha Institución, en vista del comprobante respectivo, procederá a expedir al servidor o interesado la constancia del caso, por medio de su archivo, con los requisitos reglamentarios.
- 4º— Oueda terminantemente prohibido para comprobar el tiempo de sericios, cualesquiera que sea la época a que ellos se refieran. la presentación
 de sumarias informaciones

Téngase esta Resolución como regla de carácter general.

RESOLUCION SUPREMA DEL 21.03.1942

Amplia la Reglamentación sobre Impuesto al Nombramiento

El impuesto de la Ley Nq 6658, se hará efectivo sobre el aumento de le haber, sea que el nombramiento se hubiera causado antes o después de la dotación de la Ley.

NORMAS CONEXAS

THE STATE OF STATE OF Decreto Supremo Nº 006-SC, de 11.11.1967: Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

- Artículo 30 El funcionario o empleado que: a) Demorare la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver en la via administrativa o como prueba en la via judicial.
- b) «Obataculizare» em forma maliciosa y notoria la expedición de una rethe sale solución pratitat de actio aug a servicio el bie es personaciones con la constante de c
 - c) Cmitiese deliberadamente emitir informes en los plazos previstos en este Reglamento colo se se ser como como secono escapa-t
 - d) Se abstuviese de intervenir o resolver en un proceso, salvo en los casos previstos en el Artículo 18º. PEROPHOLOS ENBERNY DOF 51 us 1815

Deberá ser sancionado conforme a lo dispuesto en los incisos b), c) omenny endel Anticulo 86, de la Ley 11377, y de la Ley de responsebilidad de los funcionarios públicos a los que se reflere el Artículo 29.

Articulo 34 El proceso administrativo se regirá por los principlos de simplicidad, celeridad y eficacia.

Estos principios servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las normas de

Artículo 19:- Los términos y plazos establecidos obligan, sin necesidad do apremio, a las autoridades y funcionarios competentes, para el despacho de los asuntos, así como a los interesados.

Artículo 74:- Los Jefes o funcionarlos que tuvieren a su cargo el despacro de los asuntos, serán responsables de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para que no sufran retraso, disponiendo lo conveniente para eliminar toda anormalidad en la tramitación de expedientes y en el despa-